

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Señora Juez, el presente proceso ejecutivo singular, para su respectiva revisión, el cual fue inadmitida el 18 de diciembre de 2020, venciendo el término para subsanar el 2 de febrero de 2021, presentando el apoderado escrito subsanatorio. Sirvase proveer. Cali, 9 de octubre de 2021.

La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ
AUTO INTERLOCUTORIO N° 154

RADICACIÓN: 76-001-41-89003-2020-00692-00

Santiago de Cali, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Habiendo sido subsanada en debida forma y dentro del término legal, la presente demanda EJECUTIVA que promueve el BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., obrando a través de apoderado judicial en contra del señor WILLIAM GOLONDRINO ROJAS, se observa que la misma contiene una obligación que cumplen los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo que constituye título ejecutivo, el juzgado ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago, en tal virtud,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENASE al demandado WILLIAM GOLONDRINO ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.403.849 se sirva pagar a favor del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

- 1) Por la suma de TRECE MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS UN PESOS MCTE (\$13.086.701) concepto de capital insoluto del Pagaré No. 276308.
- 2) Por la suma de NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL SESENTA Y SEIS PESOS MCTE de (\$925.066) correspondientes a los intereses corrientes causados desde el 13 de abril de 2020 hasta el 13 de octubre de 2020.
- 3) Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 14 de octubre de 2020 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Por las costas del proceso el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con el artículo 392 del C. de P. Civil.

TERCERO.- Se le ADVIERTE a la parte demandada que dispone de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto para proponer excepciones si son del caso.

CUARTO.- Notifíquese del anterior mandamiento de pago a la parte demandada de conformidad con a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

SONIA DURÁN DUQUE
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 022 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 FEB 2021
A las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN
SECRETARIA